

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS.AA. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Real orden.*

Deseando S. M. la REINA Gobernadora fijar definitivamente la organizacion y naturaleza de los cuerpos provisionales, creados en el reino con distintas denominaciones; y queriendo al propio tiempo que los individuos que sirven en ellos sepan con claridad las ventajas y consideraciones que debe proporcionarles este servicio, se ha dignado mandar que se observen y circulen las disposiciones siguientes:

1.ª Los cuerpos provisionales de infantería y caballería creados en las provincias con distintas denominaciones, ó que se creen en lo sucesivo en razon de las circunstancias, incluso los de seguridad pública, se organizarán en batallones ó compañías, segun su fuerza, y sin perjuicio de los nombres que tengan actualmente aprobados, se numerarán por capitánías generales, y se llamarán 1.ª, 2.ª, 3.ª &c. de voluntarios de Castilla, Cataluña &c.

2.ª En la infantería constará cada compañía desde 90 á 120 hombres, y los batallones se compondrán de 4 á 8 compañías. En la caballería constará cada compañía desde 70 á 95 caballos, y el escuadron, que siempre será suelto, podrá componerse de 3 compañías.

3.ª Los oficiales de compañía se graduarán en la infantería al respecto próximamente de uno por cada 30 hombres, y de 24 caballos de servicio por cada oficial de caballería. El batallon de 4 compañías tendrá un gefe de la clase de segundos comandantes, y uno 1.º y otro 2.º cuando pase de este número. En la caballería cada escuadron de 2 compañías tendrá su comandante; pero si llegasen á 3 las compañías, habrá ademas un primer ayudante de la clase de capitán. Los segundos ayudantes, abanderados y sirvientes de plana mayor, asi como los sargentos y cabos de las compañías, se determinarán por la naturaleza y circunstancias particulares de estos cuerpos, teniendo á la vista los reglamentos vigentes. El aumento de oficiales cuando pasen de 3 en las compañías, se entenderá siempre de la clase de subtenientes ó alféreces.

4.ª Los capitanes generales serán inspectores ratos de estos cuerpos, y expedirán sus nombramientos á los oficiales y sargentos, dando cuenta á S. M. de los primeros para su conocimiento y aprobacion. Los gefes y ayudantes se propondrán por conducto de las inspecciones de las armas respectivas, y se les expedirán los oportunos Reales despachos, en los cuales se les fijará la correspondencia de sus graduaciones en el ejército. Estas propuestas, asi como la provision de los demas empleos que se cometen á los capitanes generales, no podrán recaer en los individuos que se hallen en otro servicio activo.

5.ª Los oficiales y sargentos nombrados por los capitanes generales se reputarán en comision, cualquiera que sea su procedencia, pero tendrán las ventajas siguientes: 1.ª Los excedentes del ejército continuarán en las escalas de sus respectivas armas hasta que les corresponda el ascenso ó reemplazo en ellas, con opcion mientras tanto, segun sus clases, á los empleos de plana mayor declarados del ejército por la disposicion 4.ª; y si obtuviesen en estos cuerpos empleo superior á los que tengan en sus armas, conservarán sus grados cuando vuelvan á ellas, librándoles al efecto el oportuno Real despacho.

2.ª Los retirados tendrán las ventajas de ser reputados como vivos mientras subsistan en estos cuerpos para sueldos, ascensos en ellos, abonos de servicios y gracias de toda especie que se les concedan. Mejorarán sus retiros, acreditándoles el tiempo que hubiesen servido activamente cuando se separen de las filas, conservando los grados de los empleos que hayan obtenido en dichos cuerpos. Podrán aspirar á los ascensos de plana mayor, cuyos grados se declaran de ejército por la citada disposicion 4.ª, y aun podrán volver al cuadro activo de sus armas por su mérito y comportamiento, si reúnen las demas circunstancias necesarias. 3.ª Los paisanos se considerarán como oficiales de milicias provinciales para sueldos, ascensos, abonos de servicios, premios de campaña, ó cualquiera otra gracia que pueda corresponderles. Cuando se disuelvan estos cuerpos continuarán sirviendo, si les acomodase, en los regimientos de milicias, siempre que reúnan las cualidades necesarias para ello; y si dejasen el servicio, tendrán derecho á los retiros, fueros y franquicias concedidas á los oficiales y sargentos de dichos cuerpos, ademas de los beneficios acordados por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834 para la obtencion de los empleos civiles que se destinan á los militares en el expresado Real decreto. Los nombramientos de estas plazas recaerán con preferencia en los individuos que sirvan en la Milicia urbana, á quienes desea S. M. proporcionar por este medio las ventajas expresadas.

6.ª El servicio de los cuerpos francos en las clases de tropa será voluntario, y su duracion se determinará por las circunstancias generales del reino, ó por las particulares de cada provincia, á juicio de los capitanes generales, con conocimiento y aprobacion de S. M.

7.ª Los individuos de tropa correspondientes á estos cuerpos estarán exentos de quintas mientras sirvan en ellos, como si sirviesen en el ejército. Tendrán derecho á los abonos de tiempo, á los premios de constancia, á las recompensas de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquier otra gracia acordada, ó que se acuerde, á los demas soldados, inclusa la que se concede por el Real decreto de 29 de Diciembre citado para obtener los empleos civiles señalados para la clase de tropa en aquella soberana resolucion.

8.ª Los batallones provisionales se regirán en toda la parte militar por las ordenanzas generales del ejército; pero sus haberes, su sistema de entretenimiento y de suministros, su equipo y vestuario, su armamento y todo lo demas que corresponda al régimen interior de ellos se acomodará á la naturaleza de su servicio, con presencia del cual, y de las órdenes expedidas sobre estos puntos, los capitanes generales, en calidad de inspectores, formarán y remitirán á la aprobacion de S. M. el reglamento económico que deba observarse en los creados ó que se creen en sus respectivos distritos.

9.ª Siendo tan amplias las facultades que se cometen á los capitanes generales en la creacion y direccion de estos cuerpos, responderán á S. M. muy particularmente de su estado de disciplina; y sin perjuicio de entenderse con los inspectores generales, por lo que respecta á los oficiales excedentes que sirvan en ellos, remitirán mensualmente á este ministerio un estado de fuerza de cada uno, con expresion de su alta ó baja, oficiales que se hayan admitido ó separado, y nombres de los gefes que la manden.

10.ª Cuando los oficiales ó sargentos de estos cuerpos concurren con los del ejército se reputarán como de milicias provinciales para las alternativas del mando, sin perjuicio de las prerogativas que puedan corresponderles por sus empleos ó grados en el ejército.

11.ª Los batallones y compañías provisionales servirán habitualmente en sus provincias, pero S. M. podrá destinarlos á los puntos en que fuera de ellas lo juzgue necesario, y tanto en este caso como en el de disolverlos, reformarlos, aumentarlos ó modificarlos, segun lo exija el servicio, ningun individuo podrá reclamar mas derechos que los que expresamente se le declaran en esta soberana determinacion.

12.ª Por punto general se procurará que los oficiales de estos cuerpos sean hijos del pais, ó que si no lo fuesen, tengan al menos

conocimientos prácticos de él, y que los empleos de plana mayor y los de sargentos primeros de las compañías recaigan precisamente en individuos que hayan servido en el ejército; teniendo á la vista que los excedentes actuales deben ser reemplazados muy pronto en sus armas; y que los sargentos de la misma especie son muy pocos y no pueden emplearse fuera de ellas. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios &c. Madrid 25 de Marzo de 1856.=Valdés.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 13 de Febrero.

El 18 de Enero se hallaba aun Ibrahim en Alepo, y no queria embarcarse hasta el 22 en un buque de vapor, enviado de Alejandria por segunda vez con orden expresa de que pase inmediatamente al Cairo. Se ignoran las razones que le han hecho hasta ahora dilatar su partida. Se sabe sin embargo que la Siria continúa en gran fermentacion; que ha habido una nueva rebelion en las montañas de Kijlij, que ha costado mucha sangre; y otra en el distrito de Adana que dura todavía. Sin embargo, la presencia de Ibrahim en Egipto parece indispensable. Se dice que Mehemet-Ali ha caido en una profunda melancolía, que ha debilitado tanto su sistema nervioso, que se teme por su vida. Se añade que le aflige mucho no haber destronado al Sultan, y que espera á Ibrahim con impaciencia para iniciarle en sus íntimos pensamientos. Se dice que ha hecho ya desembarcar los ocho millones de piastras, que venian á bordo de un bergantin egipcio para ser trasportados á Constantinopla, y que ha despedido al comisario turco que fue á Alejandria para reclamar el tributo con expresiones ofensivas contra el Sultan y los cónsules extranjeros.

El Sultan cuando supo estas noticias convocó inmediatamente el divan, á quien presentó la proposicion de castigar severamente á Mehemet-Ali, y de volver á empezar las hostilidades. El divan opinó, que atendido el estado mental del bajá, era preciso antes de recurrir á estas medidas violentas, ponerse de acuerdo con las dos Potencias marítimas que han sido mediadoras en las negociaciones de Alejandria. Esta opinion ha prevalecido, y el reis-effendi tuvo el 9 una conferencia con los embajadores de Inglaterra y Francia. Se dice que lord Ponsomby ha recibido con mucha frialdad la proposicion de obligar al bajá á cumplir el tratado, y que ha vuelto á insistir en su tema favorito, que es el tratado con la Rusia. El embajador frances se mostró mas favorable; sin embargo, ambos se reservaron pedir instrucciones á sus gabinetes, y despacharon correos inmediatamente. Asi acabó esta conferencia, muy á disgusto del reis-effendi. El Sultan debe estar decidido á todo, y aumenta sus armamentos. Se dice que lord Ponsomby ha enviado instrucciones á Malta para apresurar la vuelta de la escuadra á las aguas de Smirna, y que la escuadra rusa debe estar concentrada en Sebastopol. Tambien se dice que el embajador ruso ha dado orden á los buques de su nacion que se hallan en el Archipiélago para que vuelvan al Ponto-Euzino. (G. de Augsburgo.)

#### POLOAIA.

Varsovia 28 de Febrero.

La última ley de alistamiento acaba de destruir las esperanzas que aun se conservaban del restablecimiento de la antigua nacionalidad polaca, y que procuraban fomentar algunas deliberaciones de los cuerpos legislativos de Francia é Inglaterra. Por sensible que sea un desengaño, no dejará de producir esta medida frutos provechosos al bienestar del pais. El decaimiento de la agricultura y la industria deben principalmente atribuirse á los temores que hasta aqui han preocupado los ánimos. Cada cual se ha mirado bien antes de empeñarse en especulaciones aventuradas, que no prometian ventajas positivas sino despues de muchos años de desvelos infructuosos. Cuanto mas tranquila aparece la situacion de la Polonia, tanto mas se disminuirán los obstáculos que se oponen á su felicidad física. Se sabe haberse organizado diferentes empresas en Varsovia, Lonvickz, Kalish y otras ciudades, en las que reinaba gran actividad en las manufacturas de seda y paños.

Para dar á la industria agrícola y á estas empresas estímulos eficaces se habla de una ley cuyo objeto debe ser el asegurar á los acreedores hipotecarios contra la usura. Nada se sabe acerca de la formacion de un campo de maniobras en las fronteras de la Silesia; pero las dificultades que se palpan para proporcionarse todos los forrajes necesarios antes de la cosecha, impedirá probablemente la reunion de tropas hasta el mes de Agosto.

(Mercurio de Surbia.)

#### INGLATERRA.

Londres 11 de Marzo.

La escuadra del Levante ha salido nuevamente de Malta el 7 del mes pasado, para volver á colocarse en Vourla, donde podrá con mas facilidad intervenir en los asuntos de la Turquía. Este movimiento ha sido determinado por algunos despachos de lord Ponsomby al almirante Rowley, en los cuales

parece que se hablaba de conmociones interiores acaecidas en la capital turca, conmociones que exigen la presencia de los buques ingleses para impedir que el Sultan se eche en los brazos de la Rusia. Sin embargo, en una carta precedente de nuestro corresponsal de Constantinopla, se dice que estos sucesos han tomado un giro mas pacífico. El movimiento de la escuadra inglesa se explica del siguiente modo: el almirante Rowley salió de Vourla sin haber recibido orden para ello; y ahora vuelve á ocupar su antigua posicion. Es indudable que esta vuelta agrada al Sultan.

Nuestro corresponsal de Malta nos dice hoy que el 3 del mes pasado recibió sir Joias-Rowley despachos telegráficos importantes de lord Ponsomby, y que el 7 se dió la escuadra á la vela.

Copiamos aqui la carta de nuestro corresponsal, que explica los sucesos dependientes de este movimiento extraordinario.

Malta 7 de Febrero. «La Tribuna llegó de Smirna el 3 de este mes con despachos de lord Ponsomby, embajador ingles en Constantinopla, en los cuales se decía que todos los buques saliesen al mar inmediatamente. Muchos de ellos no estaban armados; el *Tonante* tenia en la costa casi todo su lastre; pero tal era la prisa de la tripulacion y de los oficiales, estimulados por el presentimiento de algun suceso importante, que todos los buques estaban prontos ayer á las seis de la mañana.

«Hoy ha salido la escuadra. Todo lo que ha podido saberse acerca de los motivos que han producido este movimiento es que el 25, á consecuencia de haber sido ajusticiadas unas 20 personas, se descubrió una conspiracion contra la vida del Sultan. Nuestro embajador temia que el Sultan implorase el auxilio de la Rusia.» (Hampshire telegraph.)

—Hé aqui lo que se lee acerca de esto en el *Times*:

Hemos recibido noticias del Mediterráneo que anuncian que el 7 de Febrero se preparaba de nuevo la escuadra británica á dar la vela, porque se habia creido necesario ú oportuno este movimiento, á causa de ciertas circunstancias que se habian manifestado ó que debian manifestarse del lado de Constantinopla y de los Dardanelos. Por esto, si la Rusia fuera bastante audaz para intentar algunas maniobras dirigidas á turbar el reposo de sus aliados ó el sistema de la política británica, es indudable que sir Rowley sabrá hacer inútiles sus esfuerzos.

#### FRANCIA.

Paris 12 de Marzo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion del dia 7 de Marzo.

Pero el proyecto iba mas lejos, atribuyendo á la disolucion, no ya la suspension, sino la terminacion completa de la acusacion, desconociendo enteramente los poderes de la Cámara electiva. Cuando esta acusa, delibera sola, y su deliberacion concluida, es un hecho consumado que su disolucion no puede de modo alguno anular, y que continúa existiendo por su propia fuerza. La apelacion al pais suspende los efectos de la acusacion, y la nueva Cámara puede abandonarla expresa ó tácitamente; pero si quiere continuarla, es necesario que lo haga desde el punto en que habia quedado, y que se asegure de la ejecucion con el nombramiento de nuevos comisarios.

Adoptados los artículos de la acusacion, nombra la Cámara cinco comisarios para sostenerla.

Habiase propuesto en las sesiones precedentes nombrar un solo comisario, que tuviese facultad de escoger adjuntos en la Cámara; sistema que tendia sin duda á conservar mejor la unidad, pero que establecia entre colegas una desigualdad de poder y de origen, que se aviene mal con la naturaleza de sus poderes legislativos. Ha creido la comision que los poderes de todos debian emanar de la Cámara, y que ellos debian elegir de su seno un presidente encargado de la direccion de las tareas comunes, y cuya autoridad será tanto mejor establecida, cuanto mas libre sea la eleccion que de su persona hagan sus colegas.

No puede ser indefinido en su duracion el derecho de acusar. El proyecto fijaba el término de tres años desde que hubiese cesado en sus funciones para prescribirse el derecho de acusar á los ministros; mas la comision ha preferido determinar aquel período de tiempo siguiendo altas consideraciones políticas.

Mientras el ministro ejerce el poder, ninguna prescripcion es posible, suspendiendo el curso de esta aquel mismo ejercicio, del cual puede abusar para proteger su crimen con la misma influencia que le permitió cometerle.

Cuando el ministro ha hecho dimision de su alto destino, no queremos que continúe la prescripcion mientras que está abierta la legislatura durante la cual ha ejercido aquel su ministerio. Mucho debemos, sin duda, contar con el patriotismo de la Cámara electiva; pero la historia obliga al legislador á preverlo todo. Preciso es que el ministro exonerado no encuentre en la complaciente apatía de una Cámara que con él mismo concurrió, el privilegio de una absolucion irrevocable; y el pais para su seguridad ha menester una Cámara nueva. Pero cuando despues de haberse retirado un ministerio de los negocios, la Cámara se ha renovado, si guarda silencio durante el curso de la primera sesion, basta esta prueba á la garantía nacional, no siendo justo perpetuar por mas tiempo la vaga y amenazadora posibilidad de una acusacion política. Asi conseguirá el pais la verdad de la responsabilidad por la libertad de su juicio electoral, sin que puedan quejarse los depositarios del poder de una ley que no espera para su seguridad sino la expresion del poder nacional.

Restanos hablar ahora de las formas del juicio. Tres dias lo mas pronto, y ocho lo mas tarde despues de haber recibido el mensaje de la Cámara electiva, debe constituirse la de los Pares tribunal de justicia, siendo necesario dejar á la corona la libertad de usar de su derecho constitucional de cerrar ó suspender las Cámaras, no menos que sustraer de dilaciones ilusorias la eficacia de la acusacion.

Aunque sabia, no es suficiente la medida del proyecto por la cual se priva del derecho de hacer parte del tribunal de justicia á los Pares nombrados despues de la denuncia. Vuestras precedentes comisiones, y aun el proyecto presentado por el gobierno el año anterior, extendian la exclusion á todos los Pares nombrados durante el año que precede á la acusacion; garantía que

admira la comision de no ver ahora reproducida, y que por su parte resta-blece sin vacilar. Una mala conciencia puede llevar hasta el último extremo sus previsiones; y no queremos nosotros que con el presentimiento de su caída pueda á un tiempo mismo recompensar á sus amigos y asegurar su impunidad. Tampoco sería conveniente que en el momento de intentar acusacion contra un ministro caído pudiesen las prevenciones ó el odio romper el equilibrio con promociones concertadas, ni que se poblase de amigos ó de enemigos la Cámara de los Pares, donde los ministros y el país no deben encontrar sino jueces.

El número de Pares necesario para la validez de las decisiones se ha fijado por el proyecto en el tercio mas uno de los individuos de la Cámara. Nada mas justo, siendo aquel el número que el reglamento de la Cámara exige para consagrar sus deliberaciones políticas, y no pudiendo ser dudosa la aplicacion de aquella regla á las materias judiciales. Porque es menester convenir en que la Cámara de los Pares no se reviste en ciertas ocasiones de las atribuciones judiciales, sino como cuerpo político y en virtud de sus funciones legislativas; y debe tenerse sumo cuidado de no disminuir la fuerza de tan sagrada ley, destruyendo la mas preciosa garantía de justicia é independencia, cuando comparecen ciudadanos acusados ante la justicia política del país.

Prosiguen los debates contradictorios entre los ministros y los comisarios de la Cámara de Diputados. Tanto á la acusacion, como á la defensa, se concede toda especie de garantías.

Finalmente, la Cámara de los Pares delibera sobre la acusacion, exigiendo el proyecto para la declaracion de culpabilidad las cinco octavas partes de los votos.

Regla es esta, señores, tan justa, que todos los pueblos civilizados han concedido al acusado el derecho de exigir más que la simple mayoría; y supuesto que la duda absuelve, no debe ser bastante para condenar una pluralidad insignificante, harto parecida á la duda. Y si en toda clase de acusaciones debe observarse tan saludable regla, muy mas inviolable debe ser en las políticas; y aunque algunos genios demasiado severos hayan creído de suma necesidad en los tiempos que alcanzamos grandes castigos y duros escarmientos, tenemos en nuestra historia sobrados recuerdos del poder de las mayorías simples en las causas políticas para que podamos permitir que se aclimate su poder en este país. Y sin embargo, exigiendo el proyecto las cinco octavas partes de los votos para declarar la culpabilidad, se contentaba con la mayoría absoluta para la aplicacion de la pena.

No parece á la comision suficiente esta garantía en materia en que no hay culpabilidad definida. Lazos muy estrechos ligan el aprecio de la culpabilidad y la determinacion de la pena: y jamas sufrirá la comision que un solo voto pueda hacer caer la cabeza de un solo frances. Un ministro acusado no deja de ser un acusado; y nunca estarán demas las garantías que se otorguen al que se ve amenazado con el odio de todo un pueblo. Por otra parte la declaracion de culpabilidad ha satisfecho ya á la justicia y al honor del país; y lo que importa es menos el castigo que el estrépito de la reprobacion política.

La Cámara de los Pares, segun el proyecto de ley, decidirá sobre las penas con la plenitud del poder discrecional: pero la comision, al adoptar aquella idea, le ha dado mayor claridad para hacer mas imposibles la importunidad y la injusticia. No podrá la Cámara crear penas, sino que las escogerá libremente de las establecidas segun la gravedad de los delitos. La naturaleza política del crimen; la generalidad de las definiciones, la soberanía del poder acusador y del juez, todo concurría á recomendar la libertad del aprecio y la independencia absoluta de la decision penal. Tales son, señores, las reglas principales de la acusacion y del juicio, y tales las importantes modificaciones que vuestra comision ha introducido. Otras mudanzas de pormenores ha propuesto tambien solo para completar ó coordinar la redaccion; pero está persuadida de que la simple lectura de aquellas correcciones bastará á hacer comprender sus motivos y justificar su objeto.

Pero no podemos prescindir de llamar la atencion de la Cámara hacia dos graves cuestiones, que el proyecto de ley pasó en silencio: á saber, la responsabilidad civil de los ministros, y la competencia general de la Cámara de los Pares como tribunal de justicia. (*Movimiento notable de atencion.*)

La responsabilidad civil de los ministros respecto de los particulares por los perjuicios que les hayan ilegalmente causado; está sometida á las mismas reglas que la de todos los demás agentes del poder, sin mas diferencia que la de estar siempre sujetos los procedimientos á la autorizacion de la Cámara de Diputados, y ser el fallo atribucion de la de los Pares. Garantía es esta que el carácter político de los ministros y su posicion para las Cámaras absolutamente exigen. Ante los poderes soberanos no debe el querellante tener ningun linage de influencia, ni el ministro las intrigas, la envidia y las pasiones rencorosas, siendo demasiado interesante esta jurisdiccion á la plenitud del poder parlamentario. Pero ademas de la responsabilidad civil de los ministros respecto de los particulares, se ha ofrecido la duda de si deberian en ciertos casos incurrir en una responsabilidad civil para con el Estado. Habíanla admitido las precedentes comisiones, y aun propúsetola el gobierno en la sesion anterior: pero el presente proyecto no toca de modo alguno tan interesante cuestion, declarando ademas el Sr. guardasellos en la exposicion de los motivos que en su opinion debía excluirse la responsabilidad civil de los ministros respecto del Estado.

Severas contradicciones encontró en el seno de vuestra comision tan nueva doctrina. Apoyábase aquella en el principio general de que el autor del perjuicio está obligado á repararle, sin que razon alguna le haya ocurrido para que los ministros pudiesen eximirse de tan sagrada obligacion, quedando fuera de la ley los intereses del Estado. Hanse sobre todo encarecido los peligros de una especie de inviolabilidad civil que deja al tesoro sin garantía, á los presupuestos sin límites, y sin freno al abuso de los créditos extraordinarios, apelando por fin al artículo 153 de la ley del 25 de Marzo de 1817, cuyo texto declara responsables á los ministros que se exceden de sus créditos, y á los precedentes de la Cámara que consagraron aquella responsabilidad. Estas gravísimas razones determinaron á cuatro individuos de vuestra comision á pedir que el proyecto de ley organizase respecto de los ministros una responsabilidad civil para con el Estado, aunque despues de las mas maduras reflexiones la mayoría se separó de aquella opinion por motivos que no debo omitir.

Y en primer lugar deben excluirse del debate todas las restitutiones civiles que se pronuncian en consecuencia de condenaciones criminales, que quedan

sometidas al derecho comun, de cuya accion no ha pensado en sustraerlas ninguno de vuestros comisarios. Por lo mismo siempre que el ministro se aprovecha directa ó indirectamente de las rentas del Estado hay concusion, y por consiguiente restitution. Pero cuando el ministro, sin ningun interés personal y solo por error ó irregularidad haya distraído ciertos créditos, ó excediéndose en su uso y aplicacion, ha parecido peligrosa en teoría é inaplicable en la práctica la responsabilidad civil.

Necesidades imprevistas pueden sobrevenir, y es fácil tambien ceder á graves apariencias de bien público, siendo necesario tener mucho cuidado de no poner trabas á la administracion á fuerza de extender la responsabilidad.

(*Se continuará.*)

— Recibimos esta noche por la estafeta el *Diario del Havre* de ayer, que anuncia lo siguiente:

El paquebote *Silvie de Scarte*, que ha hecho su travesía en 20 dias, ha traído los diarios americanos hasta la fecha de 18 de Febrero.

Mr. Adams parece ha dado á la Cámara de los representantes algunas explicaciones sobre el verdadero sentido de sus palabras, que habian causado en todas las clases en los Estados Unidos tanta sorpresa como terror.

Hé aqui lo que sobre este particular se lee en los periódicos de Washington:

Mr. Adams toma la palabra: «Mi intencion, cuando presenté mi propuesta, era seguramente explicar á la Cámara que yo consideraba como un deber en la comision de relaciones exteriores obrar, de cualquier manera que fuese, sobre los importantes objetos remitidos á su exámen: que esta razon es la única que me ha movido á introducir en la propuesta la palabra *inmediatamente*. No he dicho que estaba pronto á sostener las recomendaciones del Presidente, ni aun resolucion alguna de la Cámara ó de la comision, cuyo efecto fuera producir una guerra; á lo menos no he querido decirlo. Lo que he querido decir es que la Cámara debe deliberar por la simple razon de que las medidas recomendadas por el Presidente, ó cualquiera otra medida cuya adopcion fuera reclamada por el honor del país, *podria producir una guerra*: yo quisiera que la Cámara aprovecharse todo el tiempo que le queda para deliberar y examinar las diferentes propuestas que puedan dar una solucion favorable á esta cuestion. De que la Cámara delibere no se infiere que deba declarar la guerra ó autorizar represalias: tampoco se infiere que la Cámara deba tomar un partido decisivo. Acaso al fin de la discusion adoptará la Cámara la misma conclusion que el Senado. En esto existe una diferencia importante; el Senado se ha ocupado en el asunto; una comision le ha examinado y ha presentado su informe; el Senado le ha discutido, y sus deliberaciones le han conducido á la determinacion de adoptar un subterfugio para eludir la cuestion. ¿No podria la Cámara igualmente adoptar algun subterfugio, como lo ha hecho el Senado, para eludir la cuestion?»

El Presidente llama al orden á Mr. Adams, diciéndole que no es permitido hablar de un modo poco respetuoso de ningun acto de la otra Cámara.

Mr. Evans hace observar que no ha cedido la palabra á Mr. Adams mas que para permitirle que presentara sus explicaciones.

Mr. Adams termina diciendo que solamente ha querido explicar á la Cámara que el objeto de la proposicion no era hacerse el defensor de la guerra, sino obtener de la Cámara que deliberase sin perder mas tiempo.

En la sesion del Senado del 14 de Febrero, que leemos en los periódicos de Nueva-York del 18, Mr. Adams ha dado nuevas explicaciones: ha sabido, dice, que su proposicion ha producido una viva sensacion en el comercio de Nueva-York, y que los temores que habia inspirado eran tales, que los tenedores de mercancías francesas habian aumentado de súbito sus precios: no concibe cómo la inteligente ciudad de Nueva-York ha podido asustarse tanto con las palabras de un solo miembro del Senado, y cómo hace mas atencion á lo que *dice* la Cámara que á lo que *hace*. Mr. Adams terminó así:

«En resumidas cuentas deseo hacer saber á todos los negociantes de los Estados Unidos que no hay en las medidas tomadas en las dos Cámaras nada que anuncie una guerra con la Francia. Tomo este hecho sobre mi responsabilidad: espero que tranquilizará á los ánimos aterrados, y que las mercancías de sedas, encajes, cintas y otros artículos para el consumo del sexo hermoso van á disminuir de precio: porque Dios me libre de ser causa de un aumento en el precio de objetos que las damas miran como el ornamento de su natural belleza!» (*D. de D.*)

PORTUGAL.

Lisboa 16 de Marzo.

*Revista de los trabajos de la Cámara de Diputados en la semana próxima.*

Esta semana ha estado consagrada á trabajos muy importantes; y tanto las conversaciones como las deliberaciones ofrecen el mayor interés.

*Primicias.* Se ponderó por el lado izquierdo la necesidad de hacer extensivo á las primicias el decreto de abolicion de los diezmos por medio de una interpretacion auténtica de las Cámaras; quedando decidido que la comision respectiva presentase cuanto antes un proyecto sobre el particular. (*Sesion del 9 al 10 de Marzo.*)

*Indemnizaciones.* Presentó la comision sus trabajos sobre tan deseado objeto; pero dos de sus miembros disintieron, presentando otro proyecto por separado. Esta disidencia debe abrir la puerta á grandes debates, como que algunas de las bases de ambas leyes son discordantes entre sí, y hasta cierto punto contradictorias. Ambos lados de la Cámara se empeñaron en que no terminase la sesion, sin que se satisficiera la pública ansiedad en este punto. (*Sesion del 9 de Marzo.*)

*Tratado de 1810.* Dió lugar á una conversacion empezada en el lado izquierdo. Ponderóse que aquel tratado se dio por subsistente en Inglaterra respecto á lo que le convenia, usando el argumento del leon de la fabula, y como no concluido en lo conveniente á nosotros.

Se demostró con buenas razones que estaba disuelto, porque cuando una

de las partes contratantes falta á aquello á que se obligó, queda desde luego autorizada la otra á hacer otro tanto: y que Inglaterra misma reconoció esta doctrina, en términos que el canceller *lord Brougham* dijo expresamente en el Parlamento cuando trataban los lres de alterar el precio de los vinos: «queda restituido á los portugueses el derecho de alterar como nosotros este tratado en los artículos que les sean desventajosos.»

Se probó que no solamente se habían violado en Inglaterra aquellas estipulaciones, sino también las de Methwer, igualando los vinos de Francia con los nuestros: que los ingleses ya las habían alterado, aun antes que en el Parlamento pasase la ley que igualaba los derechos sobre vinos: que los vinos españoles, cuya concurrencia nos es mas perjudicial por ser de la misma naturaleza que los nuestros, se admitían aun bajo este tratado, con los mismos derechos que los portugueses, sin que la España concediera como nosotros ventajas comerciales en retribucion.

Se instó que violado una vez este derecho por la Inglaterra, quedábamos libres de todas las obligaciones comerciales para con ella, no solamente respecto á un artículo, sino á todos. Un Diputado, que no pertenece ni á la izquierda, ni á la derecha, ni al centro, y que muchas veces se presenta en oposicion con toda la Cámara, pero que constantemente se ha atraído la atencion por la originalidad de sus ideas, si bien pocas veces el asenso de la asamblea, expresó pensamientos propios para conciliar los diferentes modos de considerar este punto.

Su doctrina se redujo á que, aun suponiendo subsistente el tratado, era insufrible que por él se causase nuestra ruina. «Por muy ciertos que sean, dijo, los principios de una libertad ilimitada de comercio, de ningún modo se deriva de ella una proteccion preferente al extranjero sobre el nacional: al contrario, del mismo modo que en lo político, desaparece en lo comercial la libertad faltando la igualdad. ¿Se dará pues algun medio de conservar la rigurosa observancia de los tratados, en buen hora violados por nuestros aliados, con la proteccion que debemos dar á nuestro comercio? Si por cierto. Imítese lo que la Francia hizo con la Inglaterra, y distingamos entre derechos de entrada y derechos de consumo. Respetemos los primeros religiosamente como sancionados por los tratados, y aumentemos los segundos cuanto nos convenga para que el género extranjero no sea de mejor condicion que el nacional. El derecho de entrada sirvió para naturalizar el objeto importado; el de consumo para que este objeto, accidentalmente nacional, no fuese mas protegido que los otros, nacionales por origen y por esencia. Partiendo pues de este principio, es tan justo como fácil, y aun indispensable, que tales derechos de consumo se alcen hasta el punto de indemnizarnos de los perjuicios sufridos de parte de la Inglaterra. Si de esto resultase que cesase ella en un comercio que mire como desventajoso, si no obtenemos una indemnizacion de lo pasado, habremos ahorrado mucho para lo futuro.»

Esta ilustracion en la materia descubrió á un ilustre Diputado de la izquierda un nuevo motivo para hacer mas respetables los nuevos derechos de consumo, declarándolos derechos municipales. Se propuso pues por el lado izquierdo la creacion de una comision que se enterase de todos nuestros tratados, y especialmente desde 1810, y la comision fue nombrada por el centro. (Sesion del 9 y 10 de Marzo.)

**Gastos municipales.** Dijimos ya en el lunes último el modo vergonzoso con que se habia procedido en este punto; pero de los absurdos y contradicciones en que incurrió la mayoría, resultó á principios de la semana un escándalo inaudito en nuestra historia parlamentaria, y que se hubiera reputado como una rebelde perfidia si la minoría no hubiese aceptado generosamente las satisfacciones que se le dieron en desagravio. La acta presentó como aprobado en todos sus artículos el absurdo proyecto del Sr. Miranda, que la mayoría de la Cámara solo habia aprobado en su generalidad. La noble indignacion con que diferentes miembros del lado izquierdo se elevaron contra semejante táctica recuerda el elocuente vigor de la oposicion en la sesion extraordinaria. En general parece que se han duplicado las fuerzas de nuestra oposicion desde la pérdida del general Saldaña.

**Presupuesto.** Se propuso por el lado izquierdo que era indispensable se discutiese el de este año antes de cerrarse, y se aprobó el arbitrio, propuesto igualmente por el lado izquierdo, de que se repartiese por ramos á las diferentes comisiones de la Cámara, pasando últimamente íntegro á la comision de Hacienda. Una rápida ojeada sobre el presupuesto da á conocer desde luego que cada una de sus cláusulas debe dar margen á tantos exámenes y discusiones, que, si no nos engañamos, no bastará toda la sesion ocupada únicamente en ello. La rigurosa economía que la miseria pública por una parte, y por otra un déficit enorme, hace necesaria en todos los ramos de administracion, exige de los representantes del pueblo que no dejen pasar un solo guarismo sin un detenido exámen: trabajo tanto mas improbo, cuanto es la vez primera que se hace.

**Barrá del puerto.** Un Diputado de la derecha discurrió sobre la necesidad de mejorarla, lo que seria fácil concluyendo un muelle ya empezado y bastante adelantado. En la conversacion que se siguió, dijo el ministro que tomaria informes para continuar en su vista dicha obra, esperando concluir este negocio de un modo satisfactorio. (Sesion del 10 de Marzo.)

**Pensioner.** Un Diputado de la izquierda pidió al gobierno una lista nominal de todas las personas que las percibian, sorprendido de que solo para este fin se aplicasen en el presupuesto mas de 360 cuantos, siendo la mas escandalosa de todas la de otros 100 cuantos para el duque de Palmella, pedida actualmente por un Gobierno que está bajo su influencia. (Sesion del 11 de Marzo.)

**Salteadores.** Ponderóse en el lado izquierdo que muchas provincias se hallaban infestadas de salteadores que cometían toda especie de desórdenes, compondiéndose muchas de estas gavillas de miguelistas. Se refirieron varios hechos;

se recordaron diferentes providencias que el Gobierno podia dar, y uno de los ministros declaró que el ministerio se estaba actualmente ocupando en este asunto. (Sesion id.)

**Respuesta al discurso del trono.** Despues de los debates acerca del mensaje al trono para la disolucion de la Cámara, fue tal vez esta la mas importante de las materias tratadas en este año. Dos de los Diputados del lado izquierdo ofrecieron adiciones, cuyo objeto era pedir al poder moderador la dismision del actual ministerio, y cuyas adiciones las fundó y defendió brillantemente el lado izquierdo. Lo atrevido de los pensamientos y de las expresiones hicieron muy recomendables alguno ó algunos de aquellos discursos, que podrán leerse como modelos de elocuencia parlamentaria. El lado derecho se defendió con ingenio, pero con mucha debilidad. Nadie ignora cuál será el resultado de esta discusion, aunque suspendida. (Sesion del 13 y 14.)

(A Guarda. Abançada.)

Idem 18.

Ayer concluyó la discusion sobre el proyecto de contestacion al discurso del trono, aprobándose este por 75 votos contra 25, desechadas despues las cuatro enmiendas propuestas. Aunque teníamos hechas algunas reflexiones sobre el particular, las omitimos por falta de lugar para explicarlas; pero observaremos entre tanto, que comparadas las votaciones acerca de las diferentes enmiendas, se echa de ver que los que votaron por la del Sr. Barjona votaron despues por la del Sr. Passos (Manuel), excepto dos votos. Recomendamos la lectura del discurso pronunciado por el Sr. ministro de Hacienda por su precision, los hechos que contiene, y porque defiende á la administracion tal vez mejor que cuantos se recitaron en toda la sesion. (Diario do Governo.)

## ESPAÑA.

Madrid 26 de Marzo.

Tomando en consideracion el servicio que han prestado en S. Juan de Luz el capitán del quechemarin español D. Juan Antonio Arana, y los marineros del mismo, Pedro Echevarria y Juan Ansolandia, quienes con un eminente riesgo de su vida salvaron la de un artillero frances, que arrastrado por la corriente del rio *La Nivelle*, que atraviesa por aquel puerto, hubiera sido víctima sin el auxilio eficaz que aquellos le prestaron, segun resulta de una nota que el señor embajador de Francia en esta corte ha pasado al señor Secretario del Despacho de Estado; S. M. la REINA Gobernadora, con vista de los informes tomados, y que confirman la verdad de este hecho, al propio tiempo que se ha servido premiar el mérito de estos individuos, confiriendo al primero la cruz de la Marina, y el abono de un año de campaña á los dos citados marineros, ha tenido á bien determinar que se publique en la Gaceta esta recompensa para que sirva de estímulo á los demas.

## BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 61, 60½ y 61 á varias fs. 6 vol.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 32½ á 5 d. f. 6 vol.: 51½ á 60 d. f. 6 vol. sin cupon.  
Vales Reales no consolidados, 31 y 31½ al contado: 32½, 31½ y 31 á varias fs. 6 vol.: 33½ y 32½ á varias fs. 6 vol., á prima de 1 y 1½ p. 100.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 11½, 4 y 14½ al contado: 15½, 4, 4, 4 y 15½ á varias fs. 6 vol.  
Acciones del banco español, 00.

### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-10.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 0 ¼.	Alicante, á corto plazo,	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	par.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Malaga, ½ á 1 id.	Decuento de letras.
Londres, á 90 dias.	id.	Santander, 1½ b.	de 5 á 6 por 100 al
38½ á 39.	Bilbao, ½ d.	Santiago, ½ á 1 d.	año.

### ANUNCIOS.

**Correspondencia periódica sobre ciencias y artes.** Esta interesante obra sale á luz en los días 1.º y 16 de todos los meses desde 1.º de Enero último, por entregas de 32 páginas en 2.º prolongado, de suerte que cada doce entregas formarán un tomo de cerca de 400 páginas. La suscripcion está constantemente abierta, y no se admite por menos de un trimestre, pagado adelantado. Los precios de suscripcion son 13 rs. por tres meses, y 24 por seis, pagando los suscriptores el gasto de correo. Sin embargo, los suscriptores de Madrid, Zaragoza, Valencia y pueblos de su carrera podran recibirla franca de porte pagando 18 rs. por tres meses, y 35 por seis, y acudiendo á las librerías que se hubieren suscrito en dichos puntos. Las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª podran ya recogerlas, advirtiéndose que desde la 4.ª en adelante se hará una 2.ª edicion que contendrá todas las novedades y descubrimientos mas recientes, en particular los que se presenten y aprueben en la academia francesa, relativamente á ciencias, literatura y artes. Se suscribe en Madrid en las librerías de la vinda de Paz, Rasola, Rodriguez y Garcia: en Barcelona, en las de Bergnes, Oliveres y Brusi; en Manresa, en la de Trullas, y en las principales librerías de las capitales de provincia.  
—**Historia general de España,** escrita por el P. Juan de Mariana, é ilustrada y continuada por D. José Sabau y Blanco, canónigo que fue de S. Isidro: tomo XII. Contiene los libros 22, 23 y 24 del P. Mariana, en los cuales se refieren los importantes sucesos de los reinados de D. Juan II y D. Enrique IV de Castilla, y D. Alfonso V de Aragon. De D. José Sabau lleva este tomo un discurso crítico sobre la historia de los orígenes del reino de Aragon y su constitucion, acerca de los cuales hay entre los eruditos muchas disputas y opiniones. Los suscriptores pueden pasar á recogerlo á la librería de Cuesta. Continúa abierta la suscripcion.